

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5
seis id. id. . . . . 10
Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados, ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras. — Expropiaciones.

Realizado el libramiento para satisfacer el importe de las fincas que se ocupan con la construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera del Estado, de Turégano á Navas de Oro, en esta provincia y debiendo procederse al pago del expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Sauquillo, he acordado señalar el día 31 del corriente para que tenga lugar el mismo en las Casas Consistoriales del expresado pueblo con arreglo á lo prevenido en los artículos 61 y 62 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa vigente.

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados en la expropiación.

Segovia 21 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLEN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del preso

fugado del penal de Ocaña el 18 del corriente, cuyo nombre y señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido. Segovia 21 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLEN.

Señas.—Julian Martinez del Rey, natural de Maranchón (Guadalajara), edad 31 años, soltero, jornalero, estatura 1'600 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz cara y boca regulares, barba poblada, color moreno, viste pantalón reglamentario y blusa azul.

Ministerio de la Gobernación.

Habiendo aparecido con algunos errores en la Gaceta la siguiente real orden, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN.

Con esta fecha se comunica al Sr. Ministro de la Guerra la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Las Secciones de Gobernación y Fomento, Guerra y Marina y Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, han emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por ese Ministerio sobre el alcance de la ley de 22 de Julio último.

Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado la consulta promovida por el Ministerio de la Guerra, sobre el alcance de la ley de 22 de Julio de 1891, que concedió indulto á los prófugos y desertores del servicio militar.

Resulta que en virtud de Real orden, fecha 19 de Septiembre de 1891, comunicada por el Ministerio de la Guerra al del digno cargo de V. E., con motivo de la relación de 15 prófugos, en expectación de embarque, remitida por el Inspector general de la Caja de Ultramar, se consultó si dichos prófugos podían considerarse comprendidos en los beneficios que concede la indicada

ley de Indultos, y se encargó la mayor urgencia en la resolución que por V. E. se adoptara, atendida la índole del servicio.

Vistas las disposiciones de los artículos 30, 31 y 100 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, y de los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 8.º y 10 de la citada ley de Indulto:

Vista la Real orden de 25 de Septiembre último:

Considerando que, según lo dispuesto en los precitados artículos de la ley de 22 de Julio de 1891, no puede aplicarse de oficio el indulto que en la misma se establece, sino a instancia, de parte, á los prófugos que soliciten la gracia en el tiempo y forma que en las susodichas prescripciones se determina:

Considerando que la ley de Indulto no ha modificado ni derogado lo establecido en los artículos 30, 31 y 100 de la vigente ley de Reemplazos, y por consiguiente, el indultado de las responsabilidades y penas en que hubiesen incurrido los prófugos, no cercena, amengua ni altera los derechos que correspondan a los denunciadores de los mozos que hubiesen sido ó fueren denunciados.

Opinan las Secciones:

1.º Que los prófugos que no se acogiesen al indulto concedido por la ley de 22 de Julio de 1891, en el tiempo y forma que en la misma y en la Real orden de 25 de Septiembre último se determina, quedarán sometidos á las responsabilidades en que hubiesen incurrido con arreglo á la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por entenderse que han renunciado á tal beneficio.

2.º Que á fin de que todos los prófugos á quienes la citada ley concede indulto puedan ejercitar su derecho, se les haga saber las disposiciones de la misma personalmente en el momento de su

aprehensión y por edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y lugares de costumbre del Municipio á cuyo alistamiento correspondan.

3.º Que la gracia de indulto de que gozan los prófugos denunciados se entiende sin perjuicio de los derechos de los denunciadores.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo insertarse esta disposición en la Gaceta de Madrid, para que sirva de regla general en los casos que en lo sucesivo ocurran.

De la propia Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1892.—El duayen.—Sr. Gobernador civil de...

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Abril de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión. Continuando en este día las operaciones del juicio de exenciones de los mozos correspondientes al actual reemplazo y revisiones de los anteriores y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquéllas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Sepúlveda.—Clemente de Diego Cristóbal, del actual reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar el



oportuno certificado al Jefe del regimiento lanceros en Villaviciosa, en Badajoz.

Idem.—Bonifacio Poza Cabañas, del reemplazo de 1891, reconocido en revisión se le consideró útil condicional, acordándose pase a ser observado.

Idem.—Bernardino García Sacristán, del reemplazo de 1889, para acreditar sirve en el ejército su hermano Eugenio, acordó reclamar el certificado correspondiente al Jefe del batallón de cazadores de San Quintín.

Torrevalde San Pedro.—Manuel García Ortega, del reemplazo de 1891, no habiendo revisado el Ayuntamiento la excepción que le fué otorgada en aquél como hijo de viuda pobre, se acordó prevenirle la verifique, remitiendo testimonio del fallo que dicte, teniendo por señalado el 27 del actual para caso de apelarse verifiquen su presentación los interesados.

Torrevalde San Pedro.—Gervasio Alvaro Delgado, de dicho reemplazo, igual acuerdo que el anterior adoptó la Comisión por no haber revisado el Ayuntamiento la excepción otorgada a este mozo en el año anterior como hijo de pobre é impedido.

Uruñeas.—Felix Orcajo García, del reemplazo actual, alegó defecto físico y reconocido se le consideró inútil, acordándose declarar le excluido temporalmente.

Uruñeas.—Ezequiel Martín y Martín, del reemplazo de 1891, en el que fué declarado soldado condicional como hijo de pobre sexagenario, en el actual no se ha ocupado el Ayuntamiento de revisar dicha excepción y se acordó decirle lo verifique, remitiendo testimonio de su fallo, y que si de él se apelase será resuelto el 27 del actual.

Valle de Tabladillo.—Federico Martín Peña, del reemplazo de 1891, pendiente de acreditar la existencia de su hermano en el ejército y de ser reconocido del defecto físico que también alegó, fué practicado, resultando inútil temporalmente y se acordó declarar le excluido en este concepto.

Idem.—Mariano Poza Sacristán, del reemplazo de 1890, confirmada en el actual la excepción que le fué otorgada como hijo de pobre y sexagenario, se apeló de dicho fallo, y en vista del expediente presentado, la Comisión no considerando pobre al padre, acordó confirmar dicho fallo y declarar al mozo sorteable.

Valleruela de Pedraza.—León Berzal Benito, de este reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido, siendo considerado útil, y se acordó declarar le sorteable.

Idem.—Pascual Enebral Peña, del actual reemplazo, alegó defecto físico y ser hijo de pobre é impedido, excepción que no estimó el Ayuntamiento por no considerar pobre al padre, acordándose

la Comisión, en vista de resultar el padre apto para el trabajo y no el estado de pobreza, pase el mozo á ser reconocido, siendo considerado útil y declarado sorteable.

Santo Tomé del Puerto.—Pedro Burgos Martín, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido fué considerado útil, acordándose declarar le sorteable.

Valleruela de Sepúlveda.—Cayetano de Antonio Sanz, de este reemplazo, excluido totalmente por corto y reclamado por Santiago Barrio para nueva medida, manifestó el comisionado había desistido de la apelación, y se acordó en su vista confirmar dicho fallo, proveyéndosele del oportuno certificado.

Cedillo de la Torre.—Vicente López Yagüe, del actual reemplazo, reclamado por Luciano García, para nueva medida como excluido totalmente por corto, no se presentó á sostener la apelación, manifestando el Comisionado había desistido de ella y se acordó en su vista dejar firme dicho fallo y que se provea á dicho mozo de la certificación correspondiente.

Idem.—Simón Pascual Nuño, del reemplazo de 1889, pendiente de justificar la existencia de su hermano Liborio en el ejército se acordó reclamar la oportuna certificación al Jefe del regimiento infantería de Tarragona, en Puerto Principe.

Corral de Aillón.—Benigno Martín Arranz, de este reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar al Ayuntamiento los datos necesarios para poder hacerlo al cuerpo, del certificado correspondiente.

Becerril.—Lucas Fernández Bahon, de este reemplazo, para justificar sirve en el ejército su hermano Pedro, se acordó interesar del Jefe del regimiento infantería de Baleares, la remisión del oportuno certificado.

Alconada.—Genaro Cuenca Sanz, del reemplazo de 1891, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar la oportuna certificación al Jefe del cuerpo en que sirve.

Aldealengua de Santa María.—Domingo Sanz Gadea, del actual reemplazo, pendiente de justificar sirve su hermano en el ejército, se acordó á fin de poder reclamar la certificación correspondiente, remita el Ayuntamiento los antecedentes necesarios.

Aldehorno.—Isaac Cantador Cabañas, del actual reemplazo, alegó defecto físico y reconocido fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Ventosilla.—Celestino de Santa Casilda, de este reemplazo, apeló del fallo del Ayuntamiento declarándole sorteable por no haber acreditado la madre el re-

conocimiento del mozo como hijo, pero habiéndolo verificado ante esta Comisión, acordó proceda á instruirse el expediente de pobreza y viudez, resolviendo el Ayuntamiento dando cuenta del fallo que dicte, y para caso de apelarse se señala el 30 del actual con objeto de resolverla.

Idem.—Andrés San Juan Hernanz, de dicho reemplazo, que alegó ser hijo de impedido, declarado por el Ayuntamiento soldado condicional, sin haber justificado la pobreza, se acordó decir al Ayuntamiento resuelva lo procedente luego que se verifique, remitiendo testimonio del fallo que dicte y compareciendo los interesados el 30 del actual si se interpusiere apelación.

Caballar.—Pascual Martín Berrocal, del actual reemplazo, presentado en este día el expediente cuya ampliación fué acordada el 2 del actual para justificar ser hijo de pobre y sexagenario, y considerando la Comisión en vista del mismo que para los efectos de la ley no puede apreciarse el estado de pobreza, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando sorteable al mozo.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 11 de Abril de 1892.—El Secretario interino, Miguel Berenguer.—V.º B.º El Vicepresidente, Mariano Villa.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 4 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

“Visto el expediente instruido á consecuencia de la declaración producida por D. Isidro Moldes Perez, dueño de una fábrica de manufactura de torcido de cerda animal, sobre señalamiento de cuota definitiva á esa industria:

Resultando, que pasada á informe del Ingeniero industrial de esta provincia la declaración presentada por el interesado al darse de alta en el ejercicio de su industria, aquel funcionario lo evacuó manifestando que el referido D. Isidro Moldes se dedicaba á recoger la crin ó cerda, procedente de ganado caballar y cabrío, la que, después de cortada y peinada y de recibir en un torno movido á mano una fuerza torsión que la convertía en cuerda ó cable, se utilizaba para la ebanistería y para el relleno y mullido de muebles, á la que se aplicaba con el nombre de pelote.

Resultando, que no hallándose comprendido el ejercicio de dicha industria entre las prescripciones y tarifas del Reglamento de industrial, se formó por la Administración provincial el expediente que previene el art. 75 del referido Reglamento al objeto de proceder á la asimilación, tomando por base para señalamiento de cuota el torno ó tornos en que se verifica la torsión de los cables, toda vez que la industria de que se trata no está comprendida en la tabla de exenciones vigentes:

Vistos el Reglamento, tarifas y tabla de excepciones de la contribución industrial, la ley de 18 de Junio de 1835

y el Real decreto de 23 de Febrero de 1886:

Considerando, que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales:

Considerando, que debiendo clasificarse la industria de que se trata por no hallarse comprendida en las tarifas vigentes de subsidio ni en la tabla de exenciones, es evidente que hay que assimilarla para los efectos del impuesto, á otra análoga en la forma que dispone el art. 75 del Reglamento industrial vigente:

Considerando, que la industria más asimilable es la señalada en el epigrafe 20 de la tarifa 3.ª, que se refiere á cables de esparto, en la que se pagan 40 pesetas por cada torno á mano, si bien es necesario tener en cuenta, para los efectos de tributación, que las cuerdas ó cables de crin animal destinadas solo á los usos de la ebanistería, tienen mucha menor importancia que aquéllas, bajo el punto de vista de las utilidades:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de ese Centro directivo, y conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que se señale la cuota de 20 pesetas anuales á la industria de que se trata y que se añada el número 20 de la tarifa 3.ª en los siguientes términos:

“Tornos para el torcido de crin ó cerda animal para ser empleada en la ebanistería ó en otros usos, se pagará por cada uno, movido á mano, 20 pesetas.”

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Segovia 20 de Mayo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Con objeto de verificar la clasificación gremial y señalamiento de cuotas que han de satisfacer en el próximo ejercicio de 1892 á 1893, se hace preciso que los individuos de los gremios abajo citados, se presenten en el local de esta oficina en los días y horas del corriente mes que se señalan, pues de lo contrario pasarán por el acuerdo de los demás agremiados.

Segovia 21 de Mayo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, José López de Cerain.

GREMIOS INVITADOS.

- A las nueve de la mañana, vendedores de alfombras.
- A las nueve y media, droguerías.
- A las diez, tiendas de camisería.
- A las diez y media, id. de ferretería.
- A las once, cafés.
- A las once y media, tiendas de ropas hechas.
- A las doce, id. de tejidos por menor.
- A las doce y media, id. de bisutería y quincalla.
- A la una, id. de objetos de escritorio.

Día 24.

- A las nueve de la mañana, tiendas de ultramarinos.
- A las nueve y media, id. de curtidos por menor.
- A las diez, vendedores de relojes.
- A las diez y media, id. de loza y cristal.



### Alcaldía constitucional de Orejana.

Don Antonio Martin y Martin, Alcalde constitucional del Ayuntamiento del pueblo de Orejana

Al público hace saber: Que en sesión celebrada por esta Corporación y Junta municipal en el día 8 del mes corriente, se acordó por unanimidad que mediante figurar en el presupuesto municipal de ingresos del actual ejercicio la cantidad de 50 pesetas que se juzga pueden recaudarse en la romería del Espíritu Santo, que tendrá lugar en este pueblo en el día 7 de Junio próximo, sobre artículos de consumos y demás objetos de arbitrios, imponer las cantidades siguientes:

Unidad.	Cuota para el Tesoro.		100 por 100 para recargos municipales.		Total cuota y recargos.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Vacunas, Jana- res ó cabrias	Muertas en fresco..	Kilgr.º	05		05	10
Carnes..	En cecina ó saladas..	Idem....	08		08	16
	Muertas en fresco..	Idem....	08		08	16
De cerda..	Saladas.....	Idem....	11		11	22
		Idem....	08		08	16
Líquidos.	Aceites de todas clases.....	Idem....	2'50		2'50	5
	Vinos de todas clases.....	Idem....	1		1	2
Granos..	Vinagre de todas clases.....	Idem....	1'12		1'12	2'24
	Arroz y garbanzos.....	Idem....	1		1	2
Cebada y Centeno.....	Trigo y sus harinas.....	Idem....	30		30	60
	Los demás granos y legumbres secas.....	Idem....	20		20	40
Pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas.....	Kilgr.º	02		02	04	
Jabón duro y blando.....	Idem....	07		07	14	
Sal común.....	Idem....	09		09	18	
Por cada un cerdo que ocupe el ferial ó romería.....				15	15	
Por cada una res lanar ó cabria.....				05	05	
Por cada una res vacuna, caballar, mular ó asnal.....				50	50	
Por cada una hogaza de pan cocido.....				05	05	
Por cada una libra de queso.....				05	05	
Por cada un puesto de tenderos, cacharros, hortelanos ó cualesquiera otros, á excepción de los puestos de los ganados que se les declara exceptuados del impuesto por este concepto.....				15	15	

Bien entendido que todo el que no pague referido impuesto antes de la entrada en la romería será decomisado.  
Orejana 12 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Antonio Martin.—El Secretario, Victor Martin.

#### Alcaldía de Aillón.

El día 29 de los corrientes y hora de once de su mañana á una de la tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad para el año económico de 1892 á 1893, de todas las especies comprendidas en la primera tarifa oficial vigente, bajo el tipo de 8201 pesetas 60 céntimos á que ascienden el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, con el 3 por 100 de premio de cobranza más, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aillón 15 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Manuel Nieto.

#### Alcaldía de Aguilafuente.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate anunciado para vender 15 fanegas de centenos del Pósito de esta villa, se ha señalado el día 27 de los corrientes á las once de la mañana para celebrar nuevo remate, bajo el tipo de 90 pesetas en junto.

Lo que se anuncia convocando licitadores que se interesen en el remate.

Aguilafuente 17 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan García Trapero.

#### Alcaldía de Muñozveros.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta á

venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal, aguardientes y alcoholes de este pueblo y años económicos de 1892 á 93, 93 á 94 y 94 á 95, se anuncia y señala para la segunda y última el día 25 del mes actual de diez á once de su mañana, la que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo las condiciones del pliego respectivo que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la misma.

Muñozveros 14 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Florentino de Virseda.

#### Alcaldía de Navares de las Cuevas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de consumos á venta libre de esta localidad para el año económico de 1892-93, se anuncia la segunda y última subasta que tendrá lugar el día 25 del actual de once á doce de la mañana en la Casa Consistorial bajo el tipo de 990 pesetas, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Navares de las Cuevas 15 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Manuel Torres.

#### Audiencia de lo criminal de Segovia.

Debiendo remitirse el día primero de Junio próximo al Ministerio de Gracia y Justicia la cuenta de la cantidad asignada á esta Audiencia como consignación extraordinaria para pago de indemnizaciones á testigos y peritos acordadas y dejadas de satisfacer en el ejercicio económico de 1890 á 1891 y su período de ampliación, se hace saber á los interesados que comparezcan á percibir las en la Secretaría de este Tribunal dentro del presente mes, en la inteligencia de que no verificarlo se les considerará renunciantes de su derecho á cobrar sus respectivas indemnizaciones.

Segovia diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—El Presidente, Alejandro Rodriguez del Valle.

#### Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás García Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia por segunda vez en pública y judicial subasta, con deducción del veinticinco por 100 de la tasación, una casa sita en el casco de Turégano, titulada de Palacio, en la calle de entrada á la Plaza, número tres antiguo y siete moderno; linda al Norte, con dicha calle; Mediodía, con galería, corral y habitación de Candido Heredero Borreguero; á Oriente, con posesión del mismo, y al Poniente, con partición de herederos de Celedonio Domingo; mide una superficie sin contar el grueso de las paredes, de ciento veintinueve metros y ochenta y nueve centímetros cuadrados y se halla libre de carga; se ha tasado en siete mil quinientas pesetas y se anuncia la subasta por cinco mil seiscientos veinticinco. Esta tendrá lugar el diez y siete del próximo mes de Junio, en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las once de su mañana, y se advierte que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad del tipo de la subasta, y que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que se anuncia la venta.

Los títulos de pertenencia que podrán examinar los que quieran tomar parte en la compra y con los que habrán de conformarse los licitadores y sin que tengan derecho á exigir otros, se hallan de manifiesto en la escribanía del que autoriza, y para enterarse de la casa pueden dirigirse á D. Jose Moreno, vecino de Turégano, depositario y administrador nombrado por este Juzgado en los autos ejecutivos promovidos por D. Fernando Casado, contra D. Sebastian Gutierrez Depret, sobre reclamación de cuatro mil pesetas, intereses y costas, en los que se ha acordado á instancia de aquél esta segunda subasta.

Dado en Segovia á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos

A las once, id. de vinos generosos y licores.  
A las once y media, tiendas de vinos por menor.  
A las doce, id. de jerga.  
A las doce y media, id. de calzado.

#### Día 25.

A las nueve de la mañana, paradores ó mesones.  
A las nueve y media, tiendas de abacería.  
A las diez, vendedores de leche de vacas.  
A las diez y media, casas de huéspedes.  
A las once, tablajeros.  
A las once y media, vendedores de carbón por menor.  
A las doce, bodegones ó figones.  
A las doce y media, tiendas de esterás.

#### Día 27.

A las nueve de la mañana, Agentes de negocios.  
A las nueve y media, Corredores de comercio.  
A las diez, Cirujanos de tercera clase.  
A las diez y media, Farmacéuticos.  
A las once, Médicos.  
A las once y media, Veterinarios.  
A las doce, Abogados.  
A las doce y media, Escribanos de actuaciones.

#### Día 28.

A la una, Notarios colegiados.  
A las nueve de la mañana, Procuradores.  
A las nueve y media, confiteros.  
A las diez, sombrereros.  
A las diez y media, impresores.  
A las once, hornos de pan.  
A las once y media, ebanistas.  
A las doce, guarnicioneros.  
A las doce y media, peluqueros.  
A la una, carpinteros.

#### Día 30.

A las nueve de la mañana, constructores de carros.  
A las nueve y media, herreros.  
A las diez, hojalateros.  
A las diez y media, barberos.  
A las once, sastres.  
A las once y media, zapateros.

#### Alcaldía de Tabanera la Luenga.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arrienda á venta libre y en conjunto los derechos que devenguen en esta población todas las especies de consumos, con inclusión de alcohol, aguardiente, licores y sal común, en el próximo año económico de 1892 á 93, cuyo primer remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 del corriente mes de Mayo, desde las once á las doce de su mañana.

La subasta se verificará ante los señores que componen este Ayuntamiento ó una comisión del mismo, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total con todos sus recargos, es el de 1228 pesetas, 49 céntimos, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar en el acto de la misma el 2 por 100 del importe de la misma, y que la persona que fuese agraciada con la adjudicación de la subasta deberá prestar fianza en metálico ó en fincas según determina el expresado pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.  
Tabanera la Luenga 15 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Feliciano Roldán.



noventa y dos.—Tomás García Martín.—El Escribano, Eladio Velazquez.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas a José Herranz de Miguel, vecino de Aldea del Rey, por el delito de lesiones, de la causa que se le siguió, se sacan por segunda vez á pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, el día cuatro de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, en Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Un arca en mal uso, en una peseta; sale á subasta en setenta y cinco céntimos.

Otra peor, en setenta y cinco céntimos, en cincuenta y siete idem.

Un taburete malo, en cincuenta céntimos, en treinta y ocho id.

Una escalera de mano, en una peseta, sale en setenta y cinco céntimos.

Una pesebrera de tres senos, en dos pesetas, en una y cincuenta céntimos.

Un vasar malo, en una peseta, sale en setenta y cinco céntimos.

Dos tajos, en cincuenta céntimos, sale en treinta y ocho idem.

Un par de cestos malos, en cincuenta céntimos, salen en treinta y ocho idem.

Dos hubios, en una peseta, en setenta y cinco céntimos.

*Término de Aldea del Rey.*

Una tierra en este término, al sitio de Rabondo, de cabida nueve áreas, setenta y cinco centiáreas, cuyos linderos constan en el expediente; término de Aldea del Rey, en cincuenta pesetas, sale en treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

Otra en este término de dicho Aldea del Rey, de cabida nueve áreas, setenta centiáreas, también consta deslindada, en cincuenta pesetas, en treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

Una casa en el casco de Aldea del Rey, barrio de Arriba, calle de Escalona, señalada con el número diez, de cabida toda ella de mil ochocientos noventa y dos pies superficiales, en cuatrocientas setenta y tres pesetas, en trescientas cincuenta y cuatro pesetas, setenta y cinco céntimos.

Quien quisiere interesarse en la subasta de los bienes antes designados, que acuda en dicho día y hora, que se les admitirán las posturas que hagan siendo arregladas á derecho, previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el acto el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Segovia á once de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martín.—El Escribano, Celestino Pérez.

*Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.*

Don Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Habiendo fallecido el Registrador de la propiedad de este partido D. Pablo Santos Isabel, se ha interesado ante este Juzgado por su señora viuda, única heredera, la devolución de la fianza que tenía prestada, á cuyo efecto se hace saber por este cuarto edicto que se reproducirá de seis en seis meses por término de tres años, con el fin de que llegue á conocimiento de todos los inte-

resados y puedan instar las reclamaciones que les interese.

Dado en Sepúlveda á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. O., Justo de la Plaza Vega.

*Juzgado municipal de Madrona.*

Don Domingo Contreras Villagroy, Juez municipal de este distrito de Madrona.

Hago saber: Que por resultado de los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Manuel Sirera, vecino de Segovia, contra Domingo del Alamo, de esta vecindad, sobre pago de ciento treinta y una pesetas, setenta y cinco céntimos y costas causadas en dicho expediente, se saca á tercera y pública subasta la finca urbana que á continuación se deslinda.

Una casa con corral por delante de ésta, á la plazuela de Oriente, en el casco de esta población; linda por Saliente, con casa de Pedro Llorente; Mediodía, con dicha plazuela; Poniente, con casa de Cristino del Alamo, y Norte, con posesiones del dicho Pedro Llorente; tasada en setecientas pesetas, setenta y cinco céntimos.

El remate tendrá lugar el día diez de Junio próximo venidero y hora de once á doce de su mañana en este Juzgado de mi cargo, sin sujeción á tipo, según lo prevenido en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil vigente y con las formalidades necesarias que esta misma exige.

Lo que se hace saber al público para todas aquellas personas que quieran interesarse en dicha subasta; advirtiéndole que todos los gastos de escritura que se ocasionen serán de cuenta de aquel que sea agraciado.

Madrona diecisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez, Domingo Contreras.—P. S. O.: Pedro Casado, Secretario habilitado.

*Comandancia general Subinspección de Ingenieros de Castilla la Nueva.*

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares vacante en la Comandancia de Ingenieros de Gerona, se anuncia para que los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la Comandancia general de Ingenieros de Barcelona, el día 4 de Agosto del corriente año, podrán dirigir sus instancias antes del día 15 del mes de Julio próximo al Excmo. Sr. Inspector general de Ingenieros, entregándolas en dicha inspección ó en las Comandancias generales Subinspecciones de los distritos; pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Inspección en la fecha indicada.

En la *Gaceta oficial* del día 10 del actual se expresan las condiciones que deben reunir los aspirantes, las materias de que han de examinarse, las ventajas y obligaciones que designa á los Maestros el citado reglamento.

Madrid 18 de Mayo de 1892.—El General, Comandante General Subinspector, Federico Alameda.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1892.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total general.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1
12	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1
13	2	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	2
14	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	2
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1
19	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1
20	"	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	2
TOTAL...	6	5	11	"	"	"	11	"	"	"	"	"	"	11	11

Segovia 21 de Mayo de 1892.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	"	"	"	"	"	"	"	1
12	"	"	"	"	"	1	"	"	1
13	1	"	"	1	"	"	"	"	1
14	2	"	"	2	"	1	"	"	4
15	"	"	"	"	"	"	"	"	2
16	"	"	"	"	"	1	"	"	2
17	1	"	"	1	"	"	"	"	1
18	2	"	"	2	"	"	"	"	2
19	"	"	"	"	"	"	"	"	1
20	"	"	"	"	1	"	"	"	1
TOTAL...	6	3	3	7	1	3	3	7	14

Segovia 21 de Mayo de 1892.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**INCLUSA DE MADRID.**  
El pago de los meses de Julio y Agosto del año último á las amas de la provincia de Segovia que tengan expositos de esta Inclusa, se verificará á las mismas ó á sus respectivos cobradores el día 30 del corriente mes, en sus oficinas.

Se previene que no se pagará persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda, y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 13 de Mayo de 1892.—El Director, A. Domarco Moreno.

**AGENCIA DE NEGOCIOS**  
DE  
**JUSTO MAESO,**  
Jefe Brava, 72, frente á la casa llamada de los Picos.  
Esta Agencia se encarga de la confección de los repartimientos que han de regir en el próximo ejercicio de 1892-93.  
En término de Fuente el Olmo de Fuentidueña se admite ganado á herbaje hasta los Santos. El vacuno á doce pesetas por cada res y el lanar pueden tratar con el guarda D. Agapito Sanz, en dicho pueblo.